

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General De La Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar CSB, En Uso De Su Facultades Legales Y Estatutarias Especialmente Las Contenidas En La Ley 99 De 1993 Y Demás Normas Concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 704 del 20 de diciembre de 2017, esta corporación estableció Medidas de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la “**EDS COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX SAS**” identificada con NIT 9267452-5 y Matrícula Mercantil No 00014574 Ubicada en el municipio de MompoxBolívar, siendo notificado personalmente el día 16 de enero de 2018.

Que, De conformidad con el artículo séptimo del acto administrativo, Se ordeno adelantar acciones de seguimiento a las obligaciones impuestas en el acto administrativo que viabilizo el instrumento ambiental.

Que en cumplimiento de lo anterior, la subdirección de gestión ambiental asigno para realizar la visita de control y seguimiento a los funcionarios Ana Solano Quintero técnico administrativo y Carlos Prasca Paternina profesional especializado, Quienes se pronunciaron mediante Concepto Técnico No 316 septiembre 01 de 2025.

“ANTECEDENTES

Que la resolución No 704 del 20 de diciembre de 2017, consagro en el mencionado acto administrativo, la potestad de esta corporación en realizar control y seguimiento de las obligaciones consagradas en el mismo, esta se realizara a través de visita de inspección ocular para el control y seguimiento a las estaciones de servicios (EDS) en la jurisdicción de esta CAR, Por Lo Anterior Se Relaciona La siguiente visita al municipio de MompoxBolívar.

1. DESCRIPCION DE LA VISITA

ANA MARIA SOLANO QUINTERO y CARLOS PRASCA PATERNINA Técnicos Administrativos – CSB, se desplazaron al Establecimiento de Comercio “**EDS COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX SAS**”, ubicada en el Municipio de MompoxBolívar, para realizar visita de Control y Seguimiento de las Medidas de Manejo Ambiental, en la cual fui atendido por Angela Machado – Secretaria del establecimiento, identificada con la CC No 1.082.472.804, con el fin de verificar el cumplimiento de la Medidas de Manejo Ambiental Para El Funcionamiento De La estación de servicios “**EDS COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX SAS**”, El establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas No 09° 15' 04,9" W: 74° 25' 43,5".



1.01. Análisis de obligaciones Resolución No 704 del 20 de diciembre de 2017.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No 704 del 20 de diciembre de 2017, donde se otorgaron Medidas de Manejo Ambiental para la “**EDS COMERCIALIZADORA GILMAR**”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

MOMPOX SAS” DE MOMPOX-BOLIVAR, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

| OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No: 704 del 20 de diciembre de 2017. EDS COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX SAS. | | |
|---|---|------------------|
| ACTIVIDAD | Si cumple | No cumple |
| Se dé cumplimiento al mantenimiento, limpieza, preservación del medio ambiente y seguridad en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, que hacen parte de la actividad para la prestación de un eficiente servicio que se plantea. | Las instalaciones se encontraron organizadas | |
| Se requiere que la EDS implemente el programa de capacitación ambiental, en donde se tenga en cuenta entre otros aspectos el manejo de combustibles, gestión del riesgo y manejo del vertimiento, el manejo de los residuos sólidos de acuerdo a la normatividad ambiental, calentamiento global, entre otros aspectos. | Presentaron soporte documental | |
| Creación e implementación del Departamento de Gestión Ambiental dentro de la EDS, en cumplimiento al Decreto 1299 de 2008. | Se encuentra conformado desde el año 2018. Presentaron soporte documental | |

2. “CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Que la subdirección de gestión ambiental de la Corporación Regional Autónoma Del Sur De Bolívar (CSB) se trasladó hasta el municipio de MompoxBolívar, para realizar la visita de inspección ocular para el control y seguimiento a la estación de servicios de combustible “**EDS COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX SAS**” Ubicada En MompoxBolívar, En Las Sigüientes Coordenadas Geográficas: No 09° 15' 04,9" W: 74° 25' 43,5".
2. Que El Establecimiento Objeto De La Visita estación de servicios de “**EDS COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX SAS**” identificada con NIT 9267452-5 Y Matrícula Mercantil No 00014574, Ubicada En El Municipio De MompoxBolívar; Que al momento de la visita se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
3. Que revisado el expediente 2015-038 que reposa en la oficina de archivo de La Corporación Regional Autónoma Del Sur De Bolívar (CSB), la estación de servicios de combustible “**EDS COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX SAS**” identificada con NIT 9267452-5 Y Matrícula Mercantil No 00014574 y representada legalmente por el señor **JOSE ALBERTO MORALES LOZANO**, Identificado Con Cedula De Ciudadanía No 9.267.452 De MompoxBolívar, Cuenta con medidas de manejo ambiental para el funcionamiento del establecimiento comercial, el cual fue establecida mediante Resolución No 704 del 20 de diciembre de 2017, por el termino de 5 años.
4. Que de acuerdo con el termino establecido en las medidas de manejo ambiental para el funcionamiento del establecimiento comercial “**EDS LA PRINCESA S.A.S**” identificada con NIT 900879256-5, CUMPLIÓ con las obligaciones contenidas en la Resolución No 704 del 20 de diciembre de 2017”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que La Constitución Política De 1991 Establece En Su **Art. 8.** “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

En Su **Art. 79** *“Es deber del Estado proteger la diversidad P. integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua”.*

En Su **Art 80** *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que La Ley 99 De 1993 En Su Art 23, definió las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) o la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) así:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro-geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los permisos, concesiones y/o licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el art 31 de la ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 11.

2. *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

11. *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario para la autoridad ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del permiso ambiental. Lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la ley 1333 de 2009 y la ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas de actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la subdirección de gestión ambiental se ha pronunciado señalando que la estación de servicios **“EDS COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX SAS”**, está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 704 del 20 de diciembre de 2017.

En Merito De Lo Expuesto. La directora general De La Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar CSB;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR que la **“EDS COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX SAS”** identificada con NIT 9267452-5 Y Matrícula Mercantil No 00014574. Está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

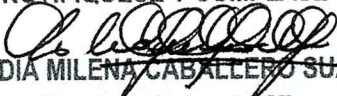
en la Resolución No 704 del 20 de diciembre de 2017, por medio de la cual se establecieron medidas de manejo ambiental.

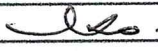
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la “EDS COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX SAS”, o a su apoderado.

ARTICULO TERCERO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

| Atributo | Nombre y apellidos | Cargo | Firma |
|---------------|---------------------|---------------------|---|
| Proyectó | JJOM | Asesor Jurídico CSB | |
| Revisó | Sandra Díaz Pineda | Sec. General CSB | |
| Conceptualizo | Ana Solano Quintero | Técnico Adm – CSB | |
| Conceptualizo | Carlos Prasca P. | Técnico Adm – CSB | |
| Aprobó | Roviro Menco Menco | Sub. Gestión Amb. |  |
| Expediente | 2015-038 | | |